



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EXP. N° 7692/17- Manual Operativo para Recursos Extrapresupuestarios

MANUAL OPERATIVO PARA RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

TITULO I - CONTENIDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ORIGEN DE LOS FONDOS. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN E INTERPRETACIÓN. REGISTROS Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.

ARTÍCULO 1° - Contenido.

ARTÍCULO 2° - Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 3° - Origen de los Fondos.

ARTÍCULO 4° - Órganos de Coordinación e Interpretación.

ARTÍCULO 5° - Registros y Herramientas Informáticas.

TITULO II - ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 6° - Instrumentos para efectivizar las Actividades de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

TITULO III - ADMINISTRADORES DELEGADOS. PRESTADORES Y EJECUTORES RESPONSABLES O RESPONSABLES TÉCNICOS. CONTRATANTE O COMITENTE. UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 7° - Administradores Delegados.

ARTÍCULO 8° - Prestadores o Ejecutores Responsables y Responsables Técnicos.

ARTÍCULO 9° - Contratante o Comitente.

ARTÍCULO 10° - Unidades de Vinculación Tecnológica (UVTs.).

TITULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 11° - Derechos y Obligaciones del Administrador Delegado.

ARTÍCULO 12° - Derechos y Obligaciones de los Prestadores y Responsables Técnicos.

ARTÍCULO 13° - Derechos y Obligaciones de las UVTs.

ARTÍCULO 14° - Sanciones por Incumplimientos del Administrador Delegado.

ARTÍCULO 15° - Sanciones por Incumplimientos de los Prestadores y Responsables Técnicos.

ARTÍCULO 16° - Sanciones por Incumplimientos de la UVT.

TITULO V - INFORMES. PERIODICIDAD. PLAZOS DE PRESENTACIÓN. RENDICIONES DE CUENTAS.

ARTÍCULO 17° - Informes.

ARTÍCULO 18° - Periodicidad. Plazos de Presentación.

ARTÍCULO 19° - Rendiciones de Cuentas.

TITULO VI - INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS. EMISORES. CIRCULARES. EMISORES. COMUNICACIÓN. NORMAS EXISTENTES. VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL.

ARTÍCULO 20° - Instrucciones Complementarias. Emisores.

ARTÍCULO 21° - Circulares. Emisores.

ARTÍCULO 22° - Comunicación.

ARTÍCULO 23° - Normas existentes. Vigencia del presente Manual.

NOMENCLADOR

CCT	Centro Científico Tecnológico
DUC	Dirección de Unidad de Control
GVT	Gerencia de Vinculación Tecnológica
GA	Gerencia de Administración
MTA	Acuerdos de Transferencia de Material
PDTS	Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social
RDC	Resolución de Directorio CONICET
DV	Disposición de la Gerencia de Vinculación Tecnológica de CONICET
SIAF	Sistema Informático de Administración de Financiamientos
SIUVT	Sistema de Informes para Unidades de Vinculación Tecnológica (Módulo del SVT)

SVT	Sistema de Vinculación Tecnológica
UAT	Unidad de Administración Territorial
UD	Unidad Divisional
UE	Unidad Ejecutora tipo A o B
UVT	Unidad de Vinculación Tecnológica

TITULO I - CONTENIDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. ORIGEN DE LOS FONDOS. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN E INTERPRETACIÓN. REGISTROS Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.

ARTÍCULO 1º - Contenido.

El presente cuerpo normativo trata de:

- a. Generación y tratamiento de fondos extrapresupuestarios que provengan de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica, en el marco de la Ley N° 23.877.
- b. Identificación de los actores intervinientes y las actividades de vinculación y transferencia tecnológica.
- c. Derechos y obligaciones de los actores intervinientes en el proceso de vinculación y transferencia tecnológica y sanciones por incumplimiento de sus responsabilidades.
- d. La ejecución, administración y registración de los fondos extrapresupuestarios.
- e. Informes y Rendiciones de Cuentas. Criterios de imputación, periodicidad. Responsables.
- f. Instrumentos para introducir ampliaciones, modificaciones y aclaraciones a las normas.

ARTÍCULO 2º - Ámbito de Aplicación.

La presente norma, las instrucciones complementarias y circulares, emitidas por los Órganos de Coordinación e Interpretación son de aplicación para: la Red Institucional (Decreto N° 310/2007 Conformación de la red: CCT, UD, Grupos vinculados a Unidades, los investigadores y personal de apoyo (Ley N° 20.464), los grupos de investigación, becarios internos doctorales y postdoctorales y para toda persona jurídica ajena al CONICET, que reciba y administre fondos del CONICET en el marco de la Ley 23.877, entre ellas las UVTs; que intervengan en actividades de vinculación y transferencia tecnológica.

ARTÍCULO 3º - Origen de los Fondos.

Los fondos provenientes de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica y otros ingresos generados producto de la operatoria de la gestión, como por ejemplo intereses, en los casos que se apliquen.

Entiéndase por actividades de vinculación y transferencia tecnológica, a los fines prácticos, a todas las acciones de avance Científico y Tecnológico realizadas en CONICET en pos del desarrollo de la economía nacional y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Se consideran acciones de vinculación y transferencia de tecnología las llevadas a cabo con el propósito de promover la adopción de los conocimientos generados por los agentes del CONICET por parte de empresas, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; y su aplicación para la generación de

productos o servicios nuevos o con mayor valor agregado, el desarrollo de políticas públicas, o, en general, la atención de necesidades emergentes y el aprovechamiento de oportunidades que potencien el desarrollo socioproductivo del país.

ARTÍCULO 4° - Órganos de Coordinación e Interpretación.

Son Órganos de Coordinación e Interpretación de la presente norma la GA y la GVT del CONICET.

ARTÍCULO 5° - Registros y Herramientas Informáticas.

Se establece la herramienta informática SVT, como el sistema de gestión de la GVT, donde se registrarán todos los servicios y proyectos de vinculación y transferencia tecnológica, y todas las transacciones que generen hechos económicos-financieros producto de estas actividades.

Los registros realizados referentes a las UD, deberán estar registrados en el sistema SIAF, una vez validados.

El sistema SVT, es de aplicación obligatoria para todos los Prestadores de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica.

El módulo SIUVT del sistema SVT, es de aplicación obligatoria para todas las UVTs que administren fondos derivados de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica, por cuenta y orden del CONICET, en el marco de la Ley N° 23.877.

Se emitirán Instrucciones Complementarias, emanadas de los Órganos de Coordinación e Interpretación, a los efectos de ordenar su procesamiento.

TITULO II - ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 6° - Instrumentos para efectivizar las Actividades de Vinculación y Transferencia Tecnológica.

6.1. Servicios Tecnológicos de Alto Nivel - STAN

Entiéndase por Servicios Tecnológicos de Alto Nivel (STAN) a las actividades científicas tecnológicas como ensayos, análisis, cursos y capacitaciones, asesorías y/o consultorías institucionales, entre otras. Para la prestación de estas actividades, en todos los casos es utilizado el membrete institucional, y en la mayoría de los casos, es utilizado el equipamiento, la infraestructura, y los recursos humanos especializados de las UD del CONICET o relacionados con él.

Estos servicios son brindados a otros grupos de investigación, instituciones públicas, empresas y a la comunidad en general, y por los cuales se percibe una contraprestación dineraria, aunque excepcionalmente podrían realizarse a título gratuito, con la debida justificación del caso. Tienden a ser actividades estandarizadas y se brindan en condiciones similares, independientemente de quien las solicite.

6.2. Convenios

Los convenios son herramientas jurídicas para materializar la vinculación con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran del conocimiento del personal científico tecnológico y/o UD del CONICET. Los distintos tipos de convenios que se podrán suscribir con el Organismo son:

- Convenios de Asistencia Técnica.
- Convenios de Investigación y Desarrollo.
- Convenios de transferencia de material biológico.
- Convenios de confidencialidad.
- Convenios de licencia o transferencia de tecnología.
- Convenios con Empresas de Base Tecnológica (EBT)
- Convenios Asociativos Público Privados (CAPPs)
- Entre otros

Las prestaciones del presente punto que deriven en hechos económicos y financieros, serán facturadas a través de una UVT, por cuenta y orden del CONICET.

6.3. Asesorías Técnicas, Consultorías Individuales o Grupales

Se entenderá por asesorías técnicas o consultorías individuales o grupales a la transferencia de conocimientos entre un Investigador, Personal de Apoyo del CONICET, un becario postdoctoral, o grupo de ellos, y un tercero que las solicite. El prestador de la asesoría podrá percibir un honorario abonado por el solicitante del servicio.

Las prestaciones del presente punto pueden ser facturadas por el prestador (previa autorización del CONICET) o por una UVT, por cuenta y orden del CONICET. En el caso que el prestador sea un becario postdoctoral la facturación la realizará el prestador.

6.4. Investigadores en Empresas

Son miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo de CONICET, CIC, que realizan sus tareas de investigación con dedicación exclusiva en empresas privadas radicadas en el país, por un periodo de tiempo explícitamente determinado, con el objeto de promover el desarrollo innovativo y propender a la formación de recursos humanos de investigación en su seno. El CONICET y la empresa celebran un convenio estableciendo las condiciones específicas de la cooperación que se llevará a cabo.

Los fondos que ingresen por esta actividad deben ser facturadas a través de una UVT, por cuenta y orden del CONICET.

TITULO III - ADMINISTRADORES DELEGADOS. PRESTADORES Y RESPONSABLES TÉCNICOS. CONTRATANTE O COMITENTE. UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 7° - Administradores Delegados. Se denominan Administradores Delegados a los Directores de los CCTs., y a los Directores de las UE tipo "B", o quienes los subroguen en sus tareas, quienes deberán velar por el correcto cumplimiento de la normativa sobre recursos extrapresupuestarios.

ARTÍCULO 8° - Prestadores y Responsables Técnicos. Se denomina Prestadores a las UD, grupos de investigación, laboratorio dependiente de CONICET, persona humana habilitado por la Ley N° 20.464 o becarios

postdoctorales, facultados para ofrecer las actividades de vinculación y transferencia tecnológica, los que pueden ser generadores de fondos extrapresupuestarios.

Se denomina Responsables Técnicos a las personas humanas habilitadas por Ley N° 20.464 (investigadores o personal de apoyo), responsables de coordinar y gestionar todas las acciones pertinentes con el fin de lograr la correcta ejecución de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica detalladas en el ARTÍCULO 6°.

ARTÍCULO 9° - Contratante o Comitente. Se denomina Contratante o Comitente a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que solicite al Prestador la realización de un servicio o proyecto de transferencia tecnológica, por lo que abonará una contraprestación dineraria, pudiendo excepcionalmente ser a título gratuito, con la debida justificación, debiendo ser aprobado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 10° - Unidades de Vinculación Tecnológica (UVTs.). Las UVTs, son personas jurídicas, no estatales, creadas en el marco de la Ley N° 23.877, que promueven las actividades de vinculación y transferencia tecnológica, y que actúan como administradoras de fondos, facturando y administrando, por cuenta y orden del CONICET, los fondos que se originan por las prestaciones autorizadas y realizadas por este Consejo.

TITULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 11° - Derechos y Obligaciones de los Administradores Delegados.

Son derechos y obligaciones de los Administradores Delegados, o quienes lo subroguen en sus tareas:

1. Controlar que se encuentren registradas en el sistema SVT, todas las actividades de vinculación y transferencia tecnológica para su promoción y prestación.
2. Controlar que se encuentre registrada la carga de todos los ítems definidos en el sistema SVT para cada una de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica que así lo requieran.
3. Controlar la emisión y registración de la Orden de Facturación en el sistema SVT de acuerdo al instrumento correspondiente, una vez que el presupuesto, cuando el tipo de actividad así lo requiera, u obligación contractual haya sido aceptada por el Contratante o Comitente.
4. Controlar que la UVT realice la facturación y cobro de la misma, de acuerdo a la Orden de Facturación.
5. Controlar el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones con terceros por parte del Prestador
6. Controlar la distribución de fondos según los destinos autorizados en la orden de facturación y de acuerdo a las normativas vigentes.
7. Conciliar mensualmente la información brindada por la UVT con la información contable de la UD que administra.
8. Controlar que la UVT, realice la transferencia de los fondos remanentes, por los conceptos de Beneficio Prestador y Costos para ser administrados directamente por ellos, salvo indicación expresa de los PRESTADORES, de ser administrados los fondos remanentes por la UVT.
9. Administrar los fondos remanentes recibidos por la UVT, produciéndose el cambio de administrador de fondos. El tratamiento de estos fondos se regirá por la R.D. 3596/09 T.O. 2011 y sus modificatorias.

10. Realizar las acciones necesarias para concretar la donación al CONICET y su registro patrimonial, de todos los bienes de capital adquiridos.

11. El Administrador Delegado del CCT deberá además:

11.1 Comunicar dentro de las 48 horas a los responsables de la UE tipo "A" que administra, la recepción de los fondos generados por las actividades de vinculación y transferencia tecnológica.

11.2 Mantener informadas a las UE tipo "A" acerca de la evolución de dichos fondos, estado de los trámites realizados por cuenta y orden de las mismas.

ARTÍCULO 12° - Derechos y Obligaciones de los Prestadores y Responsables Técnicos.

Son derechos y obligaciones de los Prestadores o quienes lo subroguen en sus tareas:

1. Precisar, registrar en el sistema SVT, gestionar la aprobación ante el CONICET y promover las actividades de vinculación y transferencia tecnológica a prestar.

2. Cargar en el sistema SVT, el presupuesto a presentar al Contratante o Comitente, cuando el tipo de actividad de vinculación y transferencia así lo requiera.

3. Emitir y registrar la Orden de Facturación en el sistema SVT, a la UVT elegida, de acuerdo al instrumento correspondiente, una vez que el presupuesto, cuando el tipo de actividad así lo requiera, u obligación contractual, haya sido aceptada por el Contratante o Comitente. La Orden de Facturación deberá incluir la instrucción de montos a distribuir, por comisiones institucionales, costos, beneficio del Prestador y productividad.

4. Supervisar la prestación de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica ofrecidas al Contratante o Comitente.

Son derechos y obligaciones de los Responsables Técnicos, o quienes lo subroguen en sus tareas:

1. Coordinar y gestionar todas las acciones pertinentes a la prestación aprobada, con el fin de lograr la correcta ejecución de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica ofrecidas al Contratante o Comitente.

2. Informar a los Prestadores el estado de la prestación.

3. Documentar en aquellas actividades que por su envergadura lo justifiquen, la conformidad de la entrega del bien o servicio, por parte del Contratante o Comitente, con el detalle de la actividad de vinculación y transferencia tecnológica prestada. Esta obligación queda en cabeza del PRESTADOR en los casos que no exista Responsable Técnico.

ARTÍCULO 13° - Derechos y Obligaciones de las UVTs.

Son obligaciones de las UVTs, velar por el efectivo cumplimiento de todos los derechos y obligaciones impuestas por la normativa vigente del CONICET, en el marco del proyecto y del convenio suscripto, como así también:

1. Promover la venta de actividades de vinculación y transferencia tecnológica a través de los instrumentos desarrollados para tal fin, prestados por Unidades Divisionales, grupos de investigación, laboratorio dependiente de CONICET o persona humana habilitado por la Ley 20.464, denominados "PRESTADORES", bajo la

supervisión del CONICET.

2. Registrar e informar en el sistema SVT, módulo SIUVT, las gestiones realizadas y todas las transacciones que produzcan hechos económicos-financieros producto de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica.

3. Habilitar una cuenta corriente bancaria específica y exclusiva a los fines de registrar todos los movimientos de fondos originados por las actividades de vinculación y transferencia tecnológica relacionadas con el CONICET, siendo facultad del Responsable de la UVT la elección de la entidad bancaria que la provea.

4. Facturar las Órdenes de Facturación recibidas en un plazo máximo de 48 horas, de la fecha tentativa indicadas en las Órdenes de Facturación o rechazarlas, y realizar las cobranzas de las facturas emitidas en tiempo y forma. En los casos que se verifiquen atrasos en las cobranzas, deberá cumplir con las gestiones de cobros aprobadas por el CONICET.

5. Ser responsable de la custodia de fondos durante el tiempo que dure su tenencia.

6. Distribuir mensualmente los fondos percibidos, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Facturación por los conceptos Comisiones (UVT- Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica - Contraparte).

7. Transferir a los beneficiarios indicados por el Prestador los fondos percibidos por el concepto productividad, en la proporción y oportunidad que establezca el CONICET, en uso de las facultades conferidas por el art. 6 inciso b) de la Ley 23.877. No podrá reservar dichos fondos por un período superior a los 10 (diez) días de cierre del trimestre calendario siguiente, en que se produjo su cobro. Emitir un recibo desde el sistema SVT, módulo SIUVT, como respaldo documental del pago.

8. Realizar las compras y contrataciones requeridas por los PRESTADORES, antes de las transferencias de fondos remanentes.

9. Cumplir con el proceso de donación y registro establecido por el CONICET, para el caso de compras de bienes inventariables.

10. Transferir mensualmente al Administrador Delegado, los fondos remanentes, por los conceptos de Beneficio Prestador y Costos para ser administrados directamente por ellos. Esto implica el cambio de administrador de fondos, salvo indicación expresa de los PRESTADORES, de ser administrados los fondos remanentes por la UVT. En el caso de cobranzas por servicios brindados al exterior, en las que se deba abonar una retención cuyo monto se precise superado el mes de la cobranza, se deberán realizar las transferencias al mes siguiente de su cobro.

11. Afrontar todos los gastos que demande la facturación, cobro, distribución de fondos recibidos y los gastos de certificación de Contador Público independiente en las Rendiciones de Cuentas.

12. Emitir y firmar electrónicamente mediante el sistema SVT, módulo SIUVT, un informe mensual económico-financiero de movimientos sobre Administración de Fondos Extrapresupuestarios, por mes calendario. El vencimiento del plazo para su cierre se produce a los diez (10) días del mes calendario siguiente al informado.

13. Emitir y firmar electrónicamente mediante el sistema SVT, módulo SIUVT, un informe mensual sobre Asignación por Productividad transferida, por mes calendario. El vencimiento del plazo para su cierre se produce

a los diez (10) días del mes calendario siguiente al informado.

14. Emitir y firmar electrónicamente mediante el sistema SVT, módulo SIUVT, un informe anual de movimientos sobre Administración de Fondos Extrapresupuestarios, por año calendario. El vencimiento del plazo para su presentación se produce el día 31 de marzo del año siguiente al informado.

15. Emitir una Rendición de Cuentas Anual, por la totalidad de los fondos administrados, el vencimiento del plazo para su presentación se produce el día 31 de marzo del año siguiente al rendido. La rendición será presentada a la Dirección de Unidad de Control (DUC), de la Gerencia de Administración de CONICET, confirma del responsable de la UVT y certificación de Contador Público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

16. Mantener la guarda, a disposición del CONICET, de la documentación total que ampare la gestión realizada.

Son derechos de la UVT:

1. La UVT tendrá derecho a deducir del monto total facturado, una retribución por la gestión y administración de fondos generados por las actividades de vinculación y transferencia tecnológica, en función a la reglamentación del CONICET o de los acuerdos existentes.

ARTÍCULO 14° - Sanciones por Incumplimientos del Administrador Delegado.

El Administrador Delegado o quien lo subrogue en sus tareas, que no dé cumplimiento a sus obligaciones, le será de aplicación en lo pertinente, lo normado en la R.D. 3596/09 T.O. 2011 y sus modificatorias.

ARTICULO 15° - Sanciones por Incumplimientos de los Prestadores y Responsables Técnicos.

El Prestador o quien lo subrogue en sus tareas, que no dé cumplimiento a sus obligaciones, le será de aplicación en lo pertinente, lo normado en la R.D. 3596/09 T.O. 2011 y sus modificatorias.

El Responsable Técnico o quien lo subrogue en sus tareas, que no dé cumplimiento a sus obligaciones, le será de aplicación en lo pertinente, lo normado en la Ley N° 20.464.

ARTÍCULO 16° - Sanciones por Incumplimientos de la UVT.

El incumplimiento de las actividades encomendadas a la UVT, le hará perder el derecho a la percepción de la retribución estipulada en la cláusula TERCERA, en concepto de penalidad; pudiendo aparejar la rescisión contractual que mantiene con el CONICET.

TITULO V - INFORMES. PLAZOS DE PRESENTACIÓN. RENDICIONES DE CUENTAS.

ARTÍCULO 17° - Informes.

En el sistema SVT, módulo SIUVT, se producirán los informes sobre recursos y aplicaciones de fondos provenientes de las actividades de vinculación y transferencia tecnológica, con las formalidades que se indican en las Instrucciones Complementarias.

ARTÍCULO 18° - Periodicidad. Plazos de Presentación.

INFORMES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

1. Informes a emitir por las UVTs.

1.1 Mensual: por cada mes calendario. Emisión y firma electrónica mediante el sistema SVT, módulo SIUVT, de un informe mensual económico-financiero de movimientos sobre Administración de Fondos Extrapresupuestarios. El vencimiento del plazo para su cierre se produce a los diez (10) días del mes calendario siguiente al informado.

1.2 Anual: por año calendario. Emisión y firma electrónica mediante el sistema SVT, módulo SIUVT, de un informe anual de movimientos sobre Administración de Fondos Extrapresupuestarios. El vencimiento del plazo para su presentación se produce el día 31 de marzo del año siguiente al informado.

INFORME SOBRE ASIGNACIÓN POR PRODUCTIVIDAD

1. Informe a emitir por las UVTs.

1.1 Mensual: por mes calendario. Emisión y firma electrónica mediante el sistema SVT, módulo SIUVT, de un informe mensual sobre Asignación por Productividad transferida. El vencimiento del plazo para su cierre se produce a los diez (10) días del mes calendario siguiente al informado.

ARTÍCULO 19° - Rendiciones de Cuentas.

La UVT deberá emitir una Rendición de Cuentas Anual, por la totalidad de los fondos administrados, el vencimiento del plazo para su presentación se produce el día 31 de marzo del año siguiente al rendido. La rendición será presentada a la Dirección de Unidad de Control (DUC), de la Gerencia de Administración de CONICET, en soporte físico, con firma del responsable de la UVT y certificación de Contador Público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

TITULO VI - INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS. EMISORES. CIRCULARES. EMISORES. COMUNICACIÓN. NORMAS EXISTENTES. VIGENCIA DEL PRESENTE MANUAL.

ARTÍCULO 20° - Instrucciones Complementarias. Emisores.

Las Instrucciones Complementarias tienen por finalidad brindar procedimientos y precisiones para el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente Manual. Se numerarán en forma correlativa.

Los emisores serán la GA y la GVT, mediante Disposición de firma Conjunta, siendo el órgano de difusión la GVT.

ARTÍCULO 21° - Circulares. Emisores.

Las Circulares tienen por finalidad efectuar aclaraciones a las Instrucciones Complementarias, y como único medio institucional para comunicar a los responsables del proceso, las modificaciones y/o cambios que se produzcan en la normativa. Se numerarán en forma correlativa. Los emisores serán la GA y la GVT, mediante Disposición de firma Conjunta, siendo el órgano de difusión la GVT.

ARTÍCULO 22° - Comunicación.

Todos los actores intervinientes en el proceso de vinculación y transferencia tecnológica, deberán comunicar las dificultades en el cumplimiento del proceso, mediante correo electrónico dirigido a los soportes del sistema SVT,

según corresponda.

El correo de soporte para las UVTs: siuvt-soporte@conicet.gov.ar

El correo de soporte para todos los actores del sistema: svt-soporte@conicet.gov.ar

La GVT es el órgano que centraliza las comunicaciones, modificaciones a la norma y emisión de Instrucciones Complementarias y Circulares, a los fines de su actualización y ordenamiento.

Todas las modificaciones a la normativa existente y novedades, se comunicarán vía electrónica a todos los actores de la norma y se expondrán en el Módulo Normativa de los sistemas vigentes, por jerarquía y fecha de vigencia.

ARTÍCULO 23° - Normas existentes. Vigencia del presente Manual.

Las disposiciones del presente Manual Operativo rigen a partir de la fecha de su publicación y comunicación fehaciente.

En caso de controversia con otras normas, dificultades en la aplicación de las disposiciones del presente Manual, la GA y la GVT, en forma conjunta, emitirán Instrucciones Complementarias o Circulares, según sea el caso, que serán de aplicación obligatoria para el conjunto de los actores.